

DIP. JOSE ANTONIO SALAS VALENCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN.
Presente.-

Baltazar Gaona García, diputado de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para reformar los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

1

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cuando nos referimos a la alternancia política debe entenderse al cambio o la sustitución de un grupo gobernante por otro, cuando procede de un partido político distinto al que gobernaba, y esto es producto de un proceso electoral en el que compiten los candidatos y vota el pueblo en ejercicio de su soberanía.

El valor fundamental de la alternancia política es que no solo cambien las personas o los partidos políticos en el poder, sino que haya un cambio positivo en el funcionamiento de las instituciones de una democracia representativa. No es solo un cambio de individuos, programas o ideologías, sino una modificación en el ejercicio del poder acompañado de una introducción de controles institucionales a la dirección gubernamental.

En aras de que este Congreso Local, tenga una verdadera democracia al interior de su estructura de organización para los trabajos legislativos, se hace necesario el ejercicio de la alternancia para ocupar las presidencias de las Comisiones y de los Comités, con esto se lograría una verdadera pluralidad y mayor inclusión de las diferentes expresiones políticas entre los diputados integrantes de cada comisión, es por ello que las presidencias deben de ser rotativas y durar un año legislativo, caso similar como la presidencia de la Junta de coordinación Política y de la Mesa Directiva.

2

Actualmente en este Congreso las y los Diputados duran los tres años ocupando la presidencia de las Comisiones y Comités desde su conformación al inicio de la legislatura a propuesta por la Junta de Coordinación Política, esta situación no debe de continuar, en una verdadera democracia los 40 diputadas y diputados, tendríamos que tener la misma oportunidad de presidir alguna comisión o comité, ello es así en virtud a que en la Propia Ley orgánica y de Procedimientos del Estado de Michoacán se señala que todos los Diputados podremos integrar hasta tres comisiones y presidir sólo una; sin embargo, al ser únicamente veintiocho comisiones y cinco comités, no se tiene la oportunidad que cada uno de los cuarenta diputados y Diputadas presidamos alguna comisión de dictamen o comité, es decir

se acota nuestro derecho a presidir alguno de estos órganos de la estructura del Congreso.

Con la presente iniciativa, se pretende que los cuarenta diputados tengamos la posibilidad en un año legislativo de presidir alguna Comisión o Comité y que para el siguiente año sea otro compañero o compañera la que pueda presidir, esto reflejaría realmente una pluralidad de las diferentes expresiones políticas y se evitaría los encargos a modo para que ciertos grupos políticos presidan según sus intereses. El proceso para determinar quién presidirá el comité o comisión, se propone que una vez que la Junta de Coordinación proponga al pleno la integración de cada comisión y comité, una vez aprobado en la primera reunión elegirán los propios integrantes por mayoría cuál Diputada o Diputado será quien preside.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de:

3

DECRETO

ARTICULO UNICO. - Se modifican los artículos 53 y 54 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. Todas las Comisiones son colegiadas y se integrarán procurando reflejar la pluralidad del Congreso hasta con un máximo de cinco Diputados, quienes en la primera reunión elegirán por mayoría a quien presidirá a su comisión. El cargo de presidente de comisión será por año legislativo por lo

que al inicio de cada año se elegirá entre sus integrantes a su presidente sin que pueda reelegirse al presidente que ha terminado su periodo.

Las comisiones especiales se integrarán por el número de diputados que disponga su acuerdo de creación.

ARTÍCULO 54. Las comisiones de Dictamen se constituyen a propuesta de la Junta la que se presentará al Pleno, a más tardar en la cuarta sesión del primer año legislativo, determinando su integración.

...

TRANSITORIOS

4

Único. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán a los 17 días del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

DIPUTADO BALTAZAR GAONA GARCÍA